Al contestar refiérase
al oficio n.° **12946**

25 de septiembre, 2026
DFOE-GOB-0422

Señora
Kathya Villar Bonilla
Directora
Sistema de Emergencias 9-1-1
kvillar@911.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Respuesta a consulta planteada mediante oficio n.° CI-911-DI-OF-2026-7744 sobre las competencias del Sistema de Emergencias 9-1-1 en materia de financiamiento, mantenimiento y dotación de equipamiento para la atención de emergencias

Nos referimos a su oficio n.° CI-911-DI-OF-2026-7744 del 12 de agosto de 2026, mediante el cual se plantean diversas interrogantes relacionadas con el alcance de las obligaciones que corresponden al Sistema de Emergencias 9-1-1 en relación con el equipamiento de las unidades de apoyo o despachos de las instituciones que participan en la atención de emergencias, conforme al marco establecido en la Ley n.° 7566, Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1.

I. OBJETO DE LA CONSULTA

Mediante el oficio de referencia, la Directora del Sistema de Emergencias 9-1-1 (en adelante 9-1-1) solicita criterio respecto de cuatro temáticas, a saber:

1. Determinar el alcance de las obligaciones del Sistema de Emergencias 9-1-1 respecto del equipamiento de las unidades de apoyo o despachos vinculados con la atención de emergencias.

2. Precisar si la Ley n.° 7566 permite o exige que el Sistema destine recursos presupuestarios para adquirir, renovar, mantener o estandarizar dicho equipamiento.

3. Indicar si el equipamiento de los despachos institucionales corresponde a una responsabilidad propia de cada entidad participante o si puede ser asumido total o parcialmente por el Sistema de Emergencias 9-1-1.

4. Señalar los criterios presupuestarios, competenciales y de control que deben observarse para cualquier asignación de recursos destinada a esos fines.

Se anexan a la consulta dos oficios: 1) Oficio n.° CI-911-AJ-OF-2025-1337 de 21 de mayo del 2025 y 2) Oficio n.° CI-911-DI-OF-2026-7744 (Anexo-CI-911-AJ-OF-2025-0794), los cuales hacen referencia en general a la normativa aplicable por el 9-1-1 en relación con la programación y costos por asumir relacionados con el equipo de comunicación, líneas de datos, líneas telefónicas, hardware y software, la protección y respaldo de energía (UPS), las plantas eléctricas y los equipos de aire acondicionado, así como lo relacionado con el sustento legal que enmarca el procedimiento de dotación de otro tipo de recursos para los diferentes despachos o unidades de apoyo que conforman el sistema de emergencia.

Estima que la consulta procura el resguardo del principio de legalidad, la correcta administración de los fondos públicos y la adecuada delimitación de competencias entre el Sistema de Emergencias 9-1-1 y las instituciones que participan en la atención de emergencias.

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General se encuentra regulado, en el artículo 29 de la Ley Orgánica n.° 7428 del 7 de setiembre de 1994 (LOCGR), en el cual se establece que el Órgano Contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, atendiendo las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En razón de lo anterior, se emitió el Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República, R-DC-0197-2011 del 13 de diciembre del 2011[1], en el cual se establecen las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

De conformidad con los artículos 8 y 9 del citado Reglamento, la Contraloría General no tiene por norma referirse a casos y situaciones concretas que deben ser resueltas por la instancia competente —en el caso según sean la Administración o la unidad de auditoría interna—, de tal manera que lo emitido corresponde a un criterio que no pretende abordar y mucho menos resolver un caso específico.

[1] Publicado en la Gaceta n.º 244 del 20 de diciembre de 2011.

Por lo tanto, debe quedar claro que no se está brindado una respuesta específica, sino que el presente criterio emitido en ejercicio de la potestad consultiva tiene un carácter general cuyo propósito es servir de insumo a las instancias antes indicadas, junto con los elementos fácticos y jurídicos respectivos, que permitan orientar la toma de decisiones de los gestores públicos directamente responsables de la buena marcha de los asuntos que les competen. Dicho lo anterior y haciendo abstracción de cualquier elemento fáctico en específico que sustente la citada gestión, se procederá a abordar los temas indicados por la gestionante.

III. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR

En relación con su consulta sobre los criterios presupuestarios, competenciales y de control aplicables a la asignación de recursos destinados al equipamiento de unidades de apoyo o terceros, de conformidad con el principio de legalidad que rige a la Administración Pública, toda asignación de recursos debe sustentarse en una habilitación legal expresa. Al respecto, es necesario que la institución verifique la existencia de competencias otorgadas explícitamente por ley para financiar o equipar unidades de apoyo en la atención de emergencias.

Al respecto, las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP)[2], integran el marco normativo que la CGR ha emitido para regular el funcionamiento del Subsistema de Presupuesto Público, el proceso presupuestario y sus fases, así como los requisitos e información a suministrar al Órgano Contralor.

Por otra parte, el presupuesto público constituye la expresión financiera de la planificación, la ejecución y el control de los objetivos institucionales. En este sentido, constituye una herramienta fundamental de gestión para garantizar que la toma de decisiones en las instituciones públicas se realice con base en criterios técnicos y legales. Su materialización se da a través del equilibrio entre los ingresos percibidos provenientes de sus fuentes de financiamiento, y la asignación de gastos necesarios para el cumplimiento de los compromisos constitucionales y legales.

En congruencia con lo anterior, el proceso presupuestario, está conformado por un conjunto de fases continuas, dinámicas, participativas y flexibles, que tiene como objetivo optimizar la asignación de recursos públicos, garantizar la aplicación de los principios presupuestarios, apoyándose en la planificación institucional para alcanzar los resultados esperados en el ejercicio presupuestario. Este proceso, que comprende la formulación, aprobación (interna y externa), ejecución, control y evaluación de la gestión institucional en sus dimensiones físicas y financieras, debe sujetarse estrictamente al bloque de legalidad para asegurar una gestión eficiente, eficaz, económica y de calidad de los recursos públicos, siendo los jerarcas, titulares subordinados y funcionarios, responsables de su cumplimiento en cada una de sus fases.

[2] R-DC-24-2012 y sus reformas, de las nueve horas del veintiséis de marzo de dos mil doce.

Asimismo, el Subsistema de Presupuesto Institucional abarca los principios, técnicas, métodos, procedimientos y órganos que intervienen en el proceso presupuestario. Uno de sus objetivos principales es asegurar que cada fase presupuestaria se ejecute en el tiempo y forma requeridos. Corresponde al jerarca garantizar la aplicación efectiva de la normativa técnica de este subsistema, así como emitir las políticas que orienten su funcionamiento y control.

Finalmente, la vinculación entre las fases del proceso presupuestario y la observancia del marco normativo vigente aseguran la legalidad en el uso de los recursos públicos y constituyen un pilar fundamental en la rendición de cuentas, orientada a la generación de valor público y al cumplimiento de los objetivos institucionales.

Ahora bien, en cuanto a las consultas relativas a: a) determinar el alcance de las obligaciones del Sistema de Emergencias 9-1-1 respecto del equipamiento de las unidades de apoyo o despachos vinculados con la atención de emergencias; b) precisar si la Ley n.° 7566 permite o exige que el Sistema destine recursos presupuestarios para adquirir, renovar, mantener o estandarizar dicho equipamiento; c) si el equipamiento de los despachos institucionales, corresponde a una responsabilidad propia de cada entidad participante o d) si puede ser asumido total o parcialmente por el Sistema de Emergencias 9-1-1; y finalmente e) señalar los criterios presupuestarios, competenciales y de control que deben observarse para cualquier asignación de recursos destinada a esos fines; debe indicarse que estos aspectos refieren a ámbitos propios de la gestión presupuestaria del consultante, pues según se indicó en los párrafos precedentes, corresponde para cada gasto que la Administración realice el análisis técnico y jurídico que le permita determinar la habilitación para ejecutarlo.

Sumado a ello, debe indicarse que cuando existe una autoridad pública que ha asumido la competencia prevalente en la materia consultada no procede pronunciamiento por parte del Órgano Contralor, situación que se presenta en el caso bajo atención.

Esa misma posición fue sostenida por la Contraloría General con ocasión de una consulta que en su momento fue realizada[3] por el Sistema 9-1-1, relativa a los alcances normativos del párrafo segundo del artículo 20 de la Ley de Creación del Sistema 9-1-1, Ley n.° 7566; en relación con las potestades que tenía la Comisión Coordinadora Institucional sobre el presupuesto anual del Sistema de Emergencias y sus modificaciones, pero en el cual además se refirió a la fuente de ingresos regulada en el artículo aludido. Entre los aspectos abordados por la Procuraduría General en el Dictamen 099 del 23 de marzo del 2020 indicó: *"3-.Del texto del artículo 20 tenemos que el producto de los "recargos" está destinado a financiar campañas publicitarias y actividades educativas sobre el uso correcto del Sistema, mejoras de los sistemas de comunicación y enlace con entidades integrantes de la Comisión y otros organismos; instalaciones y equipo propio del Sistema o de las instituciones, en tanto estén en relación directa con la atención de las llamadas y reportes de emergencia. Así como los proyectos presentados por las instituciones,*

[3] Ver oficio 20433 (DFOE-PG-0740) de 20 de diciembre de 2019.

proyectos que pueden estar referidos a bienes y servicios y que deben ser conocidos por la Comisión Coordinadora Institucional.".

No sobra indicar, además, que para el Órgano Contralor es claro que el esquema de financiamiento del 911 no deviene sólo del artículo 20 sino también del artículo 17 de su Ley constitutiva, sin embargo la interpretación realizada por la Procuraduría del artículo 20 se impone como prevalente en este caso, de cara a determinar la forma del uso de los recursos financieros del 9-1-1; situación que enerva cualquier intervención interpretativa de parte del Órgano Contralor en el uso y destino de los recursos, como quedó indicado.

Además, no escapa al Órgano Contralor que dichas inquietudes del consultante de alguna forma fueron abordadas por los Departamentos de Planificación y Control y la Asesoría Jurídica de esa Institución, a través de los oficios aportados como anexos, oficios n.° CI-911-AJ-OF-2025-1337 de 21 de mayo de 2025 y el oficio n.° CI-911-DI-OF-2026-7744 (Anexo-CI-911-AI-AJ-OF-2025-0794). Igualmente con ocasión de la consulta del 2019, se tiene que fue aportado como anexo criterio elaborado por la Asesoría Jurídica de esa entidad, oficio n.° 911-AJ-2019-2416 de 02 de octubre de 2019 en referencia de aquellos proyectos factibles de ser financiados por el Sistema de Emergencias 9-1-1; de conformidad con su normativa aplicable. Dichos insumos son reflejo de las situaciones consultadas atañen a situaciones propias del ámbito de decisión de la institución consultante, que ya lo ha asumido así en varias ocasiones.

IV. CONCLUSIONES

1) Las consultas específicas planteadas por el 9-1-1, responden a situaciones propias de la gestión jurídico-administrativa de esa administración, y han sido objeto de análisis por parte de la Asesoría Jurídica de la entidad.

2) La Procuraduría General de la República ha asumido competencia prevalente en la interpretación del numeral 20 de la Ley n.° 7566 mediante dictamen n.° 099 del 23 de marzo del 2020. Dicho numeral en conjunto con el artículo 17 de la cita ley regulan las fuentes de financiamiento y propósito de los recursos asignados al Sistema de Emergencias 9-1-1.

3) La asignación de recursos públicos debe sustentarse en una habilitación legal explícita. Es responsabilidad del Sistema de Emergencias 9-1-1 verificar, conforme al principio de legalidad, si posee competencias otorgadas por ley para financiar o equipar unidades de apoyo que no pertenezcan directamente a su estructura orgánica.

4) La responsabilidad de ejecutar el presupuesto público de manera eficiente, económica, eficaz y legal recae directamente sobre el jerarca y los titulares subordinados de la institución. Estos deben asegurar que todas las operaciones financieras se ajusten al marco normativo vigente, a la planificación institucional y

a las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, garantizando que el uso de los fondos públicos cuente siempre con el respaldo técnico y jurídico.

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web www.cgr.go.cr

Atentamente,

Falon Stephany Arias Calero
Gerente de Área

Natalia Romero López
Asistente Técnica

Pablo Pacheco Soto
Fiscalizador

Shirley Segura Corrales
Fiscalizadora

CGR Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

MCCh/meg

NI: 17238-2026
G: 2026003557-1